MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESCUELA DE CARABINEROS ALEJANDRO GUTIERREZ

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2019- 000917 **/ SUDIE- SEGUR -29.25**

Manizales, 27 de febrero de 2019

Señora Representante Legal
JEANNETTE PARRADO HERNÁNDEZ.
GRIZZLY GROUP S.A.S
AV CALLE 6 N 32 A 05 PISO 3 EDIFICIO SAN PEDRO APOSTOL
Tel. 5615185
Bogotá DC

Asunto: Respuesta observación

En atención a su correo de fecha 26 FEBRERO 2019, con relación al proceso de contratación Nro. PN MEMAZ MIC 005 2019, publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través de la página www.contratos.gov.co, mediante el cual se pretende la "ADQUISICIÓN SISTEMA DE ALARMA DE EMERGENCIA INTEGRAL PARA LA ESCUELA DE CARABINEROS ALEJANDRO GUTIERREZ", me permito dar respuesta a su observación, así:

OBSERVACION:
"Por lo tanto, tomando como base lo mencionado en la página web del Ministerio de Trabajo, solicitamos que el requerimiento que realiza la entidad, sea removido, toda vez que las empresas nos encontramos en el proceso de consecución del certificado requerido de acuerdo a la normatividad, dentro de los tiempos dados por Ley. Esto implica que realizar un requerimiento de esta clase está en contra de toda norma, además, de beneficiar a pocas empresas y perjudicar a muchas, que nos encontramos en el proceso"

1. Realizadas las consultas pertinentes y revisada la normatividad encontramos que el decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 la cual señala en su **artículo 2.2.4.6.1 el objeto y el campo de aplicación** *"El presente capítulo tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser* ***aplicadas por todos los empleadores públicos y privados****, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión."* Así mismo en su **Artículo 2.2.4.6.35. Capacitación obligatoria.** *"Los responsables de la ejecución de los Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), deberán realizar el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas sobre el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) que defina el Ministerio del Trabajo en desarrollo de las acciones señaladas en el literal a) del artículo 12 de la Ley 1562 de 2012, y obtener el certificado de aprobación del mismo".*
2. *La resolución 0312 del 13 de febrero de 2019 "Por la cual definen los estándares mínimos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST" lo enuncia en su artículo 4 sobre la necesidad de la capacitación en el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas sobre el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) para los responsables del diseño e implementación del sistema de gestión de SST para empresas con (10) diez o menos trabajadores.*

Scanned by CamScanner

3. También el artículo 8 de la resolución Nro. 1111 de 2017, estatuye frente a las obligaciones del empleador o contratante, una serie de requisitos que deberán ser observados por la administración a la hora de iniciar los procesos de vinculación de contratistas a la administración para el cumplimiento de la misión que le ha sido encomendada, en el sentido que toda persona que ingrese en calidad de trabajador o contratista deben cumplir las disposiciones en materia de gestión de la salud y la seguridad en el trabajo.
4. Como la institución debe cerciorarse previamente que las empresas con las que contrata y se aprovisiona tengan un SG-SST ajustado a los términos legales, es decir a lo dispuesto en el decreto 1072 de 2015 y normas complementarias, en los términos del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y en aras de propender por que los contratistas conforme a las disposiciones en cuestión, cumplan con lo previsto para el efecto, en los procesos de contratación en los cuales se requiera trabajo del contratista en cualquiera de las instalaciones policiales se establece como requisito mínimo de participación el oferente cumpla con los requisitos exigidos en las disposiciones vigentes que regulan la seguridad social, seguridad industrial y SG-SST.
5. Como lo determina los pliego de condiciones PROCESO DE MINIMA CUANTÍA PN MEMAZ MIC 005 2019 para la "ADQUISICIÓN SISTEMA DE ALARMA DE EMERGENCIA INTEGRAL PARA LA ESCUELA DE CARABINEROS ALEJANDRO GUTIERREZ", en su numeral 2.2.2 OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS VERIFICABLES (ANEXO No. 1) en su numeral 3 CURSO EN SG-SST: El oferente debe allegar certificado de realización y aprobación del curso en SG-SST, con un mínimo de 50 horas (artículo 2.2.4.6.35 del Decreto 1072 de 2015) se estableció como parte de las condiciones técnicas verificables.
6. En dicho pliego de condiciones PN MEMAZ MIC 005 2019 en el cronograma del proceso se establece el espacio para que los interesados en el proceso puedan presentar observaciones y/o solicitar aclaraciones a la invitación pública, espacio que no fue utilizado en su debido momento.

Por lo mencionado, esta entidad no ve procedente omitir la exigencia de este requisito, ya que estamos en la obligación de verificar el cumplimiento de la norma en materia de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y de ninguna manera se busca beneficiar algunas empresas puesto que la exigencias es para todas en base al principio de la igualdad y la trasparencia.

Atentamente,

Capitán **ANDERSON STEVE ESCOBAR PEÑA**
Comité Técnico

Subcomisario **VICTOR REYES TREJOS**
Comité Técnico

Elaborado por: SC VISTOR REYES TREJOS
Revisado por: CT. ANDERSON ESCOBAR PEÑA
Fecha de elaboración: 27/02/2019
Ubicación D:\Documentos y 2019

Scanned by CamScanner